



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



*Las Malvinas
son Argentinas*

ORDENANZA N° 2995-HCD-2005.-

VISTO y CONSIDERANDO:

El Expediente N° 48-M-05, que fuera aprobado por el Honorable Cuerpo en Sesión Ordinaria N° 19/05;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: Homológase el Reglamento Interno del Consejo de la Comunidad, establecido en la Carta Orgánica Municipal en su artículo 196°, con la siguiente modificación en su art. 47°, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 47°: Las Sesiones serán públicas.-“

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, etc.-.

SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 14 DE JULIO del AÑO 2005.-

SANTIAGO SAIN
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

JORGE DANIEL SOSA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

A N E X O

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE LA COMUNIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

El Consejo de la Comunidad, en uso de sus facultades RESUELVE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: Bajo la denominación de CONSEJO DE LA COMUNIDAD – de la Ciudad de San Luis, de la Provincia del mismo nombre, en la República Argentina; se constituye en el marco de la Carta Orgánica Municipal, en su Título Segundo – Sección Segunda en sus Art. 196º y 206º, en su finalidad, organización y funcionamiento.-

Art. 2º: El día 10 de Diciembre de cada año, se reunirá el Consejo de la Comunidad en sesiones Preparatorias para la elección de la Mesa Directiva y la fijación de los días y horas de Sesiones.-

Art. 3º: La Mesa Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Legislativo y un Secretario Administrativo.-

Art. 4º: Cuando correspondiere la incorporación de los nuevos Consejeros recientemente electos, en la Primera Sesión Preparatoria, será presidida por el Presidente saliente, quien dará paso a la Comisión Especial de Poderes; conformada oportunamente, la que deberá pronunciarse respecto de la elección y de los títulos de los electos, especificados en el Art. 267º de la Constitución de la Provincia de San Luis.-

Art. 5º: Las impugnaciones solo pueden consistir:

- a) En la negación de algunos requisitos exigidos por el Art. 267º de la Constitución Provincial y Legislación vigente en la materia, como así en lo que establece el Reglamento Interno del Consejo de la Comunidad.-
- b) En la afirmación de irregularidad del proceso electoral respectivo.-

Art. 6º: El Despacho de la Comisión de Poderes será votado en general y en particular. Si resultare un título rechazado se estudiará el del suplente que corresponda a los fines de su in mediata incorporación. La incorporación de un Consejero suplente por destitución, renuncia o fallecimiento de aquel en ejercicio, se hará previo estudio de su título en forma análoga de los titulares.-

Art. 7º: Una vez aprobados los títulos el Presidente saliente, llamará a constituirse en Sesión a los nuevos miembros y presidir la elección de la Mesa Directiva se hará por votación secreta y a pluralidad de votos.-

Art. 8º: Elegida la nueva Mesa Directiva el Presidente saliente hará entrega de la Presidencia al nuevo Presidente.-

CAPITULO II ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 9º: Son atribuciones y deberes del Consejo de la Comunidad:

- a) Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito.-
- b) Disponer de las donaciones o legados que recibiere.-
- c) Designar de su seno, comisiones veedoras de la gestión municipal.-
- d) Peticionar a las autoridades en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que considere oportunas.-
- e) Asesorar al Gobierno Municipal en todo lo concierne a la marcha y dirección de la Comuna.-
- f) Cada Consejero Comunal procurará coordinar sus acciones con el o los Concejales.-
- g) En los supuestos de nombramientos de funcionarios y/o aquellos actos en que se requiere acuerdo del Concejo Deliberante, será obligación del Departamento Ejecutivo Municipal dejar constancia en la resolución dictada, la opinión que obligatoriamente debe requerir al Consejo de la Comunidad.-
- h) Solicitar pedido de informes al departamento Ejecutivo y/o Concejo Deliberante, motivados por cuestiones de interés público. Estos deberán ser presentados por el o los funcionarios, en tiempo y forma de acuerdo a lo solicitado.-

CAPITULO III DE LOS CONSEJEROS DE LA COMUNIDAD

Art.10º: Composición: El Consejo de la Comunidad estará integrado por un Consejero de cada Consejo Vecinal, reconocido por el Municipio.-

Art.11º: Designación de los miembros: La designación de cada Consejero de la Comunidad y dos suplentes, será responsabilidad del respectivo Consejo Vecinal, por consenso de sus

miembros o por simple mayoría de votos de los mismos con un quórum de las dos terceras partes de sus integrantes o por Asamblea General de Asociados de las entidades reconocidas en el Consejo Vecinal.-

Art.12°: Revocabilidad de mandatos: El mandato de cada Consejero Comunal será revocable, descansado el poder de remoción en el Consejo Vecinal respectivo, debiendo contar para el ejercicio de este derecho con acuerdo de dos tercios de la totalidad de los miembros del referido Consejo, y ajustándose al estatuto del mismo.-

Art.13°: En caso de cumplir funciones como Presidente o Vice-Presidente del Consejo de la Comunidad, quedará imposibilitado el cumplimiento del artículo anterior, mientras dure en sus funciones.-

Art.14°: Duración del mandato: Dicho mandato será de dos años de duración, pudiendo ser reelegido por una vez.-

Art.15°: Requisitos para ser Consejero: Para ser Consejero Comunal se requiere, los mismos requisitos exigidos para ser electo Concejal.-

Art.16°: Impedimentos: No podrán ser Consejeros de los Comunales los que están incurso en las incompatibilidades para ser Concejal, salvo en lo atinente a la pertenencia de los Organos del estado.-

Art.17°:Declaración jurada patrimonial: Los Consejeros Comunales Titulares deberán presentar a la Escribanía Municipal, declaración jurada de su patrimonio, certificada por Escribano Público, al inicio y fin de su gestión.-

CAPITULO IV MESA DIRECTIVA DEL CUERPO

Art.18°: El Presidente, Vice-Presidente y los Secretarios Legislativo, Administrativo y Contable del Consejo durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Podrán no obstante removidos en sus funciones ante de concluir su mandato, por el voto en tal sentido de los dos tercios del total del Cuerpo.-

Art.19°: Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Cuerpo:

- a) Presidir las Sesiones.-
- b) Designar los miembros que deben integrar las Comisiones Permanentes, especiales, con previa autorización del Cuerpo.-
- c) Hacer cumplir el presente reglamento.-
- d) Dirigir las discusiones y el Orden de las Sesiones.-
- e) Podrá hacer la moción de orden pertinente.-
- f) Llamar ala cuestión y al orden.-
- g) Hacer expresar con claridad las proposiciones con respecto a las votaciones.-
- h) Proclamar las decisiones del Consejo de la Comunidad.-
- i) Hacer citar a las Sesiones Ordinarias y extraordinarias.-
- j) Presentar a consideración del Cuerpo los presupuestos de gastos y recursos del mismo.-
- k) Proveer lo conveniente al orden y funcionamiento de las secretarías y demás áreas administrativas del Consejo de la Comunidad y reglamentar las obligaciones y atribuciones del personal.-
- l) Administrar los fondos fijados para el Consejo de la Comunidad, conforme al Presupuesto asignado.-
- m) Autenticar con su firma el parte de sesiones y cuando sea necesario todos los actos, órdenes y procedimiento del Consejo de la Comunidad.-
- n) En general hacer observar éste Reglamento en todas sus partes y ejercer toda otra función inherente a su cargo.-

Art.20°:El Presidente no podrá dar opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión pero tendrá derecho a tener intervención en ésta, invitando a ocupar la Presidencia a quién deba reemplazarlo reglamentariamente; Debiendo éste último retornar a su banca a tiempo de la votación.-

Art.21°: El Presidente es miembro nato de las comisiones pero no tendrá voto en ellas ni obligación de asistir a sus reuniones.-

Art.22°: En caso de muerte, renuncia o destitución del Presidente, asumirá tales funciones el Vice-Presidente, hasta concluir el mandato respectivo. Igual función desempeñará en caso de vacancia temporaria de aquel.-

Art.23°:En caso de muerte, renuncia o destitución de los funcionarios antes citados, el Cuerpo elegirá al sucesor hasta concluir el mandato respectivo por simple mayoría de sufragios.-

Art.24°: En caso de no haber concurrido a Sesión el Presidente, ni el Vice-Presidente, presidirá aquella el Consejero de la Comunidad que el Cuerpo elija por simple mayoría de votos.-

CAPITULO V DE LOS SECRETARIOS

Art.25°: El Consejo de la Comunidad tendrá un Secretario Legislativo y un Secretario Administrativo, nombrados por él, fuera de su seno, por mayoría absoluta de votos, y que dependerán inmediatamente del Presidente.-

Art.26°: Los Secretarios al recibir el cargo, deben guardar fidelidad debidamente y guardar secreto, siempre que correspondiere a éste reglamento.-

Art.27°: Si los Consejeros de la Comunidad como así los Secretarios faltaren a las Sesiones, Reuniones de Comisiones sin la autorización pertinente del Presidente en cuestión, se le aplicará una sanción en lo económico. Las inasistencias injustificadas en forma reiterada serán consideradas faltas graves y causa suficiente de remoción.-

Art. 28°: En caso de ausencia permanente o temporal; se dará cumplimiento al art. 17° determinando su duración.-

Art.29°: Son obligaciones y atribuciones del secretario Legislativo:

- a) Citar a Sesiones a los Consejeros de la Comunidad, con 24 horas de antelación por orden del Presidente del Cuerpo; enviando el parte de orden de sesión.-
- b) Certificar con su firma el destino que se dé, en Sesión a todos los asuntos entrados.-
- c) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales, cuidando de determinar el nombre de los votantes.-
- d) Computar y verificar el resultado de las votaciones, anunciando el resultado de cada votación, igualmente el número de votos en pro y en contra.-
- e) Redactar las Actas de los actos requeridos al efecto.-
- f) Llevar al día los libros siguientes. 1)Publicación del Diario de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante; 2) Ordenanzas; 3) Resoluciones Municipales; 4) Proyectos en Comisión del Honorable Concejo Deliberante; e) Peticiones, Proyectos y Asuntos de los Consejos Vecinales; 5) Despacho de las Comisiones del Consejo de la Comunidad; 6) Resoluciones de la Presidencia del Consejo de la Comunidad; 7) Asistencia de los Consejeros de la Comunidad.-
- g) Desempeñar las demás funciones que le acuerde el Presidente, en uso de sus facultades.-

Art.30°: Son obligaciones y atribuciones del secretario Administrativo:

- a) Realizar una tarea mancomunada con el Secretario Legislativo.-
- b) Realizar y llevar al día el inventario de muebles y útiles.-
- c) Refrendar la firma del Presidente en las Resoluciones de Orden Administrativo.-
- d) Llevar el legajo de los Consejeros Comunales, en el que consignarán todos los datos personales.-
- e) Llevar los biblioratos concernientes a los del Consejo de la Comunidad.-
- f) Velar por la conservación de todos los bienes patrimoniales.-
- g) Redactar las Resoluciones del Cuerpo dentro de las 48 horas posterior a cada Sesión.-
- h) Desempeñar las demás funciones que le acuerde el presidente, en uso de sus facultades.-

Art.31°: Son obligaciones y atribuciones del secretario Contable:

- a) Realizar y llevar los movimientos contables correspondientes.-
- b) Llevar las cuentas bancarias y las donaciones o legados que recibiere el Consejo de la Comunidad, junto al Presidente.-
- c) Llevar al día los libros contables, exigibles por la Ley de Contabilidad.-
- d) Refrendar la firma del Presidente, en todas las documentaciones en lo contable.-
- e) Redactar los presupuestos de gastos y recursos del Consejo.-

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES

Art.32°: Las Comisiones Permanentes del Consejo de la Comunidad serán siete (7), estará presidida por cada miembro titular del Consejo de la Comunidad completando cada una por los miembros suplentes. Tienen como fin último enunciar opinión sobre los diversos temas que cada comisión trabaja, como así del Ejecutivo y Legislativo Municipal.-

Art.33°: Las Comisiones se denominarán:

- a) Comisión de Legislación e Interpretación.-
- b) Comisión de Hacienda y Presupuesto.-
- c) Comisión de Obras Públicas.-
- d) Comisión de Previsión Social Educación y Cultura.-
- e) Comisión de Seguridad Higiene y Salud Pública.-
- f) Comisión de la Mujer, el Niño, la Juventud y la Ancianidad.-
- g) Comisión de Transporte.-

Art.34°: Los miembros de las Comisiones serán designados anualmente en la primera Sesión Ordinaria del Consejo de la Comunidad.-

Art.35°: Comisión de legislación e Interpretación: Dictar opinión sobre todo proyecto o asunto referente a la legislación general, que por su naturaleza no sea competencia de otra Comisión, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Art. 39° del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante.-

Art.36°: Comisión de Hacienda y Presupuesto: Dictar opinión sobre todo lo relacionado a asuntos referente a la hacienda y presupuesto, que por su naturaleza no sea competencia de otra comisión, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Art. 40° del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante.-

Art.37°: Comisión de Obras Públicas: Dictar opinión sobre todo lo relacionado a asuntos referente a las obras públicas, que por su naturaleza no sea competencia de otra comisión, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Art. 41° del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante.-

Art.38°: Comisión de Previsión Social Educación y Cultura: Dictar opinión sobre todo lo relacionado a asuntos referente a lo social, educación y cultura, que por su naturaleza no sea competencia de otra comisión, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Art. 42° del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante.-

Art.39°: Comisión de Seguridad Higiene y Salud Pública: Dictar opinión sobre todo lo relacionado a asuntos referente a la seguridad, a la higiene y a la salud pública, que por su naturaleza no sea competencia de otra comisión, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Art. 43° del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante.-

Art.40°: Comisión de la Mujer el Niño, la Juventud y la Ancianidad: Dictar opinión sobre todo lo relacionado a asuntos referente a la mujer, el niño, la juventud y la ancianidad, que por su naturaleza no sea competencia de otra comisión, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Art. 44° del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante.-

Art.41°: Comisión de Transporte: Dictar opinión sobre todo lo relacionado a asuntos referente al Transporte, que por su naturaleza no sea competencia de otra comisión, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Art. 47° del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante.-

Art.42°: El Consejo de la Comunidad, cuando estipule conveniente o necesario, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que haga la designación de comisiones especiales que estudien, investiguen y/o dictaminen sobre asuntos de naturaleza especial, como ser la Comisión de Poderes o Ajenos a los previstos en éste reglamento. Estas caducarán una vez que recaiga Resolución definitiva del Cuerpo.-

Art.43°: Las Comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas. Deberán celebrar reuniones periódicas los días y horas que ellas mismas determinen.-

Art.44°: De toda reunión de comisión se labrará actas. Lo que hará constar la nómina de asistentes, los puntos convenidos, la opinión o voto de cada miembro en forma nominal.-

Art.45°: La Comisión Especial de Poderes, se conformará 15 días antes de la asunción de los nuevos Consejeros de la Comunidad; Con la finalidad de Dictaminar respecto de la elección y de los títulos de los electos, especificados en el reglamento Interno del Cuerpo en un todo de acuerdo con el artículo 267° de la Constitución de la Provincia de San Luis.-

CAPITULO VII DE LAS SESIONES-

Art.46°: El Quórum legal del Consejo de la Comunidad para Sesionar es la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose el Presidente del Cuerpo. Puede reunirse en minoría pasando a cuarto intermedio la decisión, dentro de las 48 horas; Debiendo comunicarse a los inasistentes a que concurran a Sesión.-

Art.47°: Las sesiones serán públicas.-

Art.48°: El Consejo de la Comunidad celebrará Sesiones Ordinarias, de prórroga o Extraordinaria de acuerdo a la normativa vigente en la materia.-

Art.49°: Se considerarán sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de los días de tablas fijados. Se efectuarán por acuerdo del Consejo de la Comunidad o por la convocatoria del Presidente, a solicitud de los dos tercios de los miembros del Cuerpo, debiendo en este caso citar a sesión a conformidad del art. 21° Inc. 1°) .-

- Art.50°:** En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse otro asunto que aquél o aquellos para cuyo tratamiento hubiese sido convocado por el Cuerpo.-
- Art.51°:** Si después de pasarse a cuarto intermedio, el Consejo de la Comunidad no pudiera reunirse por falta de quórum, la sesión siguiente será considerada como continuación de la anterior.-
- Art.52°:** Todo Proyecto deberá ser presentado ante la Secretaria Legislativa hasta 24 hs. antes la fecha de sesión del Consejo de la Comunidad, para poder incorporarlo como Asuntos Entrados, con todos los elementos necesarios acorde al tema en relación .-
- Art.53°:** Después de darse cuenta en Sesión de un Proyecto presentado, pasará a la Comisión respectiva, que haya estimado el Presidente, salvo que el Cuerpo resolviera otro destino.-
- Art.54°:** Pasado los quince minutos de la hora estipulada, el Presidente dará por iniciada la Sesión independientemente del quórum, dando cumplimiento al art. 36° .-
- Art.55°:** Abierta la Sesión, el Presidente dará cuenta por Secretaria Legislativa de los Asuntos Entrados. Los asuntos serán anunciados en forma sumaria, sin su lectura, salvo a pedido del Cuerpo en Sesión.-
- Art.56°:** A medida que se dé cuenta por Secretaria de los Asuntos entrados, el Presidente a consulta del Cuerpo le dará el destino que corresponda.-
- Art.57°:** Después de darse lectura de los asuntos, cualquier miembro del Consejo de la Comunidad podrán formularse las diversas mociones que autoriza el Reglamento. Los cuales se sumarán al Orden del Día.-

CAPITULO VIII DEL ORDEN DEL DIA

- Art.58°:** El Orden del Día se formará con los asuntos que se hayan comenzado, con las mociones determinadas y los asuntos que se encuentran impresos en el parte del Orden del Día, entregado junto a la citación a Sesión.-
- Art.59°:** La Sesión no podrá superar las dos horas del comienzo efectivo, siempre que las los miembros del Cuerpo no determine lo contrario.-
- Art.60°:** Durante la discusión del Orden del Día, no podrá ser introducido, ni tratado, ningún otro asunto.-

CAPITULO IX DE LAS MOCIONES

- Art.61°:** Toda proposición hecha a viva voz, desde su banca por Consejero de la Comunidad, constituye una moción.-
- Art.62°:** Las mociones se denominarán:
- a) De Orden.
 - b) De Preferencia.
 - c) Tratamiento sobre Tablas.
 - d) De Reconsideración.
- Art.63°:** Las Mociones de Orden toda proposición que tenga por objeto:
- a) Que se levante la Sesión.-
 - b) Que se pase a Cuarto Intermedio.-
 - c) Que se declare libre el Debate.-
 - d) Que se cierre el Debate.-
 - e) Que se pase a Orden del Día.-
 - f) Que se trate una cuestión de privilegio.-
 - g) Que se aplase la consideración de un asunto que éste en discusión, o en el Orden del Día, por tiempo determinado.-
 - h) Que el asunto vuelva o se envíe a Comisión.-
 - i) Que el Cuerpo se constituya en Comisión.-
 - j) Que el Consejo de la Comunidad se declare en Sesión Permanente.-
 - k) Que para la consideración de un asunto especial o de urgencia, el Consejo de la Comunidad se aparte de las prescripciones del Reglamento.-
 - l) Que se haga comparecer en Sesión a los Asesores del Cuerpo a fin de su participación en el debate por la índole del asunto en consideración.-

- Art.64°:** Las Mociones de Orden serán previas a todo asunto, aún cuando se este en debate se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Se

discutirán brevemente no pudiendo cada miembro hablar sobre el tema más de una vez y por el término de cinco minutos como máximo, con excepción del autor, que podrá hacerlo hasta dos veces .-

Art.65ª: Es Moción de Preferencia, toda proposición que tenga por objeto adelantar el momento en que, de acuerdo al Reglamento corresponda tratar un asunto tenga o no Despacho de Comisión. Podrán ser fundadas en cinco minutos como máximo e inmediatamente votar. Dese el cumplimiento específico en los arts. 99/100 y 101 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante.-

Art.66º: Es Moción para tratar sobre Tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto con o sin Despacho de Comisión . Las mociones Sobre Tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que lo sea a favor de uno de ellos, en cuyo caso la moción será considerada para tratar sobre tablas serán consideradas en el orden en que fuesen propuestas, y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos. Aprobada una moción de tratamiento sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, previo a todo asunto o moción a considerar.-

Art.67ª: Es Moción de Reconsideración, Toda proposición que tenga por objeto reveer una sanción del Cuerpo, ya sea en general o en particular. Estas mociones solo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que se aprobara, y requieran para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.-
Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente se tratarán inmediatamente después de su formulación y no podrán repetirse en ningún caso respecto del mismo asunto.-

CAPITULO X DEL USO DE LA PALABRA

Art.68º: La palabra será concedida en el orden siguiente:

- 1- Al Titular de la Comisión que tratase el tema en el Orden del Día.
- 2- Al Autor del Proyecto en cuestión, pudiendo ser alguno de los miembros del Consejo de la Comunidad o ajeno al mismo, éste último solo podrá exponer los fundamentos del mismo sin ser participe en la discusión ni en su votación.-
- 3- A los demás Consejeros en el orden que se encuentre en la lista de oradores.-

Art.69º: Por lo tanto el titular de la Comisión como Autor del proyecto, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces le sea requerido por el Presidente, a pedido del Cuerpo.-

CAPITULO XI DE LA DISCUSION

Art.70ª: Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Cuerpo, Pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.-

Art.71º: La discusión en general tendrá por objeto tratar la idea fundamental del asunto considerado en su conjunto.-

Art.72º: Con excepción de los casos previstos por el artículo 52 Inc. b y d de este Reglamento, cada Consejero Comunal podrá se uso de la palabra una sola vez, al menos que tenga necesidades de ratificar aseveraciones equivocadas, que se hubiese hecho sobre sus palabras.-

Art.73º: Cerrado el debate y hecha la votación, si resultase rechazado el Proyecto General concluye toda discusión sobre él, más si resultase aprobado se pasará a la discusión en particular.-

Art.74º: La discusión en general será omitida, cuando el Proyecto o asunto haya sido considerado previamente por la Comisión de Trabajo pertinente, en cuyo caso, luego de ser constituido en Sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.-

Art.75º: No podrá ser presentado nuevamente en las Sesiones del mismo, del mismo año un proyecto rechazado en general.-

Art.76º: La discusión en lo particular, tendrá por objeto analizar cada uno de los distintos Artículos o periodos de un Proyecto. Esta discusión se hará en detalle, artículo por artículo, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno de ellos.-

Art.77º: En la discusión en particular de un proyecto, deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo en consecuencia aducirse consideraciones ajenas a punto que se trata.-

Art.78°: Durante la discusión en particular de un proyecto, podrá presentarse un u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviese discutiendo, modifique adiciones o suprima algo de él.-

Art.79°: En cualquiera de los casos de que hable el artículo anterior, la redacción del nuevo artículo deberá presentarse a consideración del Cuerpo, la Presidencia lo pondrá a votación previa lectura del texto.-

CAPITULO XII DE LA VOTACION

Art.80°: La votación de los Consejeros de la Comunidad será en forma nominal en todos los casos, excluyendo en lo que se desprende en el Art. 7°. La votación nominal serán las que se hagan a viva voz por cada Miembro del Cuerpo a invitación del Presidente y por orden del Consejo Vecinal de origen, debiendo constar en acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.-

Art.81°: Si una votación resultase empatada, el Presidente dará un segundo voto.-

Art.82°: Antes de toda votación, el Presidente llamará para tomar parte a los Consejeros de la Comunidad, teniendo en cuenta el artículo 36° y concordantes.-

CAPITULO XIII DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE-FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL Y/O CONCEJALES

Art.83°: El Intendente, Funcionarios del Poder Ejecutivo Municipal y/o Concejales; pueden concurrir a cualquier Sesión y tomar parte del debate, podrán ser asistidos cuando lo consideren conveniente por funcionarios de su área y serán equiparados el uso de la palabra a la del titular de la Comisión.-

Art.84°: El Intendente, Funcionarios del Poder Ejecutivo Municipal y/o Concejales; pueden ser invitados por disposición del Cuerpo a Sesión, a efectos de evacuar informes o brindar explicaciones que se juzguen necesarias.-

CAPITULO XIV DE LA REFORMA DE LA

REGLAMENTACION INTERNA

Art.85°: El presente Reglamento Interno del Consejo de la Comunidad, podrá ser reformado con la presentación del Proyecto como lo establece el artículo 42°, el Presidente dará destino a la Comisión de Legislación e Interpretación.-

Art.86°: La Comisión de Legislación e Interpretación, en su dictamen positivo, solicitará la convocatoria a Sesión Extraordinaria.-

CAPITULO XV DE LA DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 87°: La duración de los miembros CONSEJO DE LA COMUNIDAD, correrá a partir de la conformación del Acta Constitutiva del Cuerpo, hasta el 10 de Diciembre del año dos mil seis .-

Art.88°: La Mesa Directiva constituida en la Conformación del Cuerpo tendrá duración hasta el 10 de Diciembre del corriente año.-

Art.89°: Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. SAN LUIS, JULIO 14 DEL AÑO 2005.

SANTIAGO SAIN
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

JORGE DANIEL SOSA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

